

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de octubre de 2019 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Jorge Thierbach y Gerónimo Moyano; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Mario Medoro, Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo, Marcelo Recio, Julio Sanseverino y Anselmo Morvillo, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conforme lo establecido en la Cláusula SEXTA del acuerdo celebrado el 13 de mayo de 2019 y oportunamente homologado por esa Autoridad de Aplicación, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas y pago del adicional NO REMUNERATIVO, establecido por el Decreto 665/19 en tres cuotas, conforme los valores que lucen en la planilla anexa adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los valores salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de octubre de 2019, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso de la segunda quincena del mes de diciembre de 2019 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, tomando como base los salarios del mes de marzo de 2019 y correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2019 a marzo 2020 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial anual pactado, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena del mes de



diciembre de 2019 a fin de evaluar la posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas. En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

SÉPTIMA: Conforme surge de la planilla adjunta y en armonía con el decreto 665/19 las partes han acordado el pago de la asignación **NO REMUNERATIVA** allí establecidas en tres cuotas, cuyo vencimiento operará en los meses de octubre, noviembre y diciembre, conforme los valores mensuales referidos en las escalas que se adjuntan al presente. Se deja establecido que cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional. Se establece expresamente que aquellas empresas que hubieren abonado con anterioridad los importes correspondientes al decreto referido, absorberán hasta su concurrencia con lo abonado lo establecido en el presente.

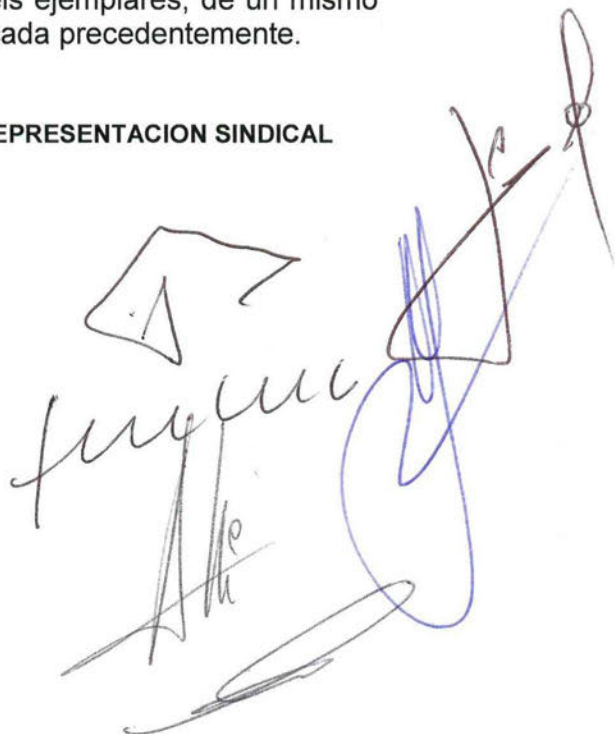
OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



ANEXO "A" Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA
Escalas Salariales Básicos de Convenio a partir de octubre 2019

Categorías	basicos marzo 2019	basicos septiembre 2019	1er cuota dcto.665/19 No Remunerativo		2da cuota dcto.665/19 No Remunerativo		3ra cuota dcto.665/19 No Remunerativo	
			Basico	octubre	Basico	noviembre		
categoria 10	38.528,69	47.390,28	47390,28	1926,43	49316,72	1667,00	49316,72	1667,00
categoria 09	35.409,46	43.553,63	43553,63	1770,47	45324,11	1667,00	45324,11	1667,00
categoria 08	32.716,07	40.240,76	40240,76	1635,80	41876,57	1667,00	41876,57	1667,00
categoria 07	30.384,19	37.372,55	37372,55	1519,21	38891,76	1667,00	38891,76	1667,00
categoria 06	28.062,93	34.517,40	34517,40	1403,15	35920,55	1667,00	35920,55	1667,00
categoria 05	26.156,91	32.173,00	32173,00	1307,85	33480,85	1667,00	33480,85	1667,00
categoria 04	24.681,19	30.357,86	30357,86	1234,06	31591,92	1667,00	31591,92	1667,00
categoria 03	23.138,72	28.460,63	28460,63	1156,94	29617,57	1667,00	29617,57	1667,00
categoria 02	22.073,83	27.150,81	27150,81	1103,69	28254,50	1667,00	28254,50	1667,00
categoria 01	21.512,44	26.460,30	26460,30	1075,62	27535,93	1667,00	27535,93	1667,00
antigüedad	271,57	334,03	334,03		347,61		347,61	
comida	244,61	300,87	300,87		313,10		313,10	





